000481/2015

Comodoro Rivadavia, de marzo de 2016.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Estos autos caratulados: **"YPF S.A. c/ I. F. s/ DESALOJO"**, **Expte. nro. 481/2015**, en trámite de apelación en esta Camara.

I) A fs. 615 la actora solicita se corrija el error material contenido en el punto 4 y 5 de la parte resolutiva de la sentencia definitiva nro. 02/2016 "CyC" en el nombre de las letradas apoderadas de la actora al regularle los honorarios.

En el punto 4°) del resolutorio de la sentencia mencionada se regulan honorarios a los Dres. N. G. H., M. J. C. y D. C. B. por la labor desarrollada en primera instancia. En el punto 5°) se regulan honorarios de esta instancia a los Dres. N. G. H., M. J. C.o y D. C. B., siendo que el nombre de las apoderadas de la parte actora es Dra. N. G. F. y M. I. C. y así se ha presentado en autos de conformidad con las constancias obrantes en la causa (ver fs. 492).

II) En primer lugar, debe señalarse que a través del recurso de aclaratoria las partes pueden obtener que se depure la sentencia de errores materiales, oscuridades u omisiones de que adolezca, el mismo no puede utilizarse para que el tribunal vierta dos opiniones distintas en un mismo juicio (CNFed.Civ. y Com., sala II, 26/02/1998, LA LEY, 1998-C, 217; DJ, 1998-2-542; CSJ Sta. Fe, AyS, 96-312).

El instituto ha sido concebido para corregir cualquier error material, aclarar algún concepto oscuro, sin alterar lo sustancial de la decisión, o suplir cualquier omisión en que se hubiere incurrido sobre algunas de las pretensiones deducidas y discutidas en el litigio.

En mérito a ello, con fundamento en las

facultades otorgadas por los arts. 36 inc 3°, y 168, inc 2°, del CPCCCh - Digesto Jurídico, Ley XIII-5, Anexo A-, y en uso de las mismas, corresponde dictar aclaratoria y corregir el error material en que se ha incurrido al consignar el nombre de las referidas letradas, Dras. N. G. F. y M. I. C., en los puntos 4°) y 5°) del resolutorio de la sentencia definitiva N° 02/2016 "CyC".

Por ello, la **Sala B** de la Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial con asiento en la ciudad de Comodoro Rivadavia,

R E S U E L V E :

1°) Hacer lugar al recurso de aclaratoria interpuesto a fs. 615.

2) Corregir el punto resolutivo 4°) de la sentencia definitiva N° 02/2016 "CyC", el que queda redactado como sigue: "**4)** Regular los honorarios profesionales por los trabajos realizados en primera instancia a los Dres. A. G. y R. C., conjuntamente, en el dieciséis por ciento (16%), a los Dres. M. H. P. D. y R. A. G., conjuntamente, en el seis por ciento (6%) y a los Dres. N. G. F., M. I. C. y D.
C. B., conjuntamente, en el seis por ciento (6%), porcentajes a calcular sobre el valor del inmueble según el art. 22 de la Ley XIII - 4 y 15, con más el IVA si correspondiera".

3) Corregir el punto resolutivo 5°) de la sentencia definitiva N° 02/2016 "CyC", el que queda redactado como sigue: "Regular los honorarios profesionales por los trabajos realizados en la alzada a los Dres. A. G. y R. C., conjuntamente, en el treinta y cinco por ciento (35%) y a los Dres. N. G. F., M. I. C. y D. C. B., conjuntamente, en el veinticinco por ciento (25%), porcentajes a calcular sobre lo respectivamente regulado a cada parte por su labor en la instancia de grado, con más el IVA si correspondiera".

4) Regístrese y notifíquese.

La presente sentencia se firma por dos vocales de Cámara por encontrarse vacante un cargo de juez de Cámara por el fallecimiento de la Dra. Nélida Susana Melero, y existir concordancia en la resolución del caso (Ley V N°17).

Graciela Mercedes GARCIA

BLANCO

PRESIDENTE

Ricardo Rubén Enrique HAYES

JUEZ de CAMARA

REGISTRADA BAJO Nro. DEL AÑO 2016

DEL LIBRO DE SENTENCIAS DEFINITIVAS "CyC"